FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. FDLU-CMA-027-2022 (79130)

LIMITACION A MIPYME

"REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE CELEBRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA No. FDLU-LP-018- 2022, EL CUAL TIENE POR OBJETO "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ DC"

El Fondo de Desarrollo Local de Usme deja constancia que dentro del término señalado en el Anexo 2- Cronograma, sólo un (1) interesado presentó oportunamente solicitud para limitar el Concurso de Méritos Abierto No. FDLU-CMA-027-2022(79130) a la participación única y exclusiva de Mipyme.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021, dispone que:

"***Convocatorias limitadas a Mípyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo"* (subrayado y resaltado nuestro).

En el caso que nos ocupa, claramente se advierte que no se cumplen a cabalidad todos los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, el Concurso de Méritos Abierto No. FDLU-CMA-027-2022(79130) no se limitará a la participación única y exclusiva de Mipymes.

DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (e)

Proyectó: Jairo Enrique Morales Tovar– Profesional Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local

Revisó / Aprobó: Jorge Alexander Rivas – Profesional Especializado – Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL

Revisó / Aprobó: Pedro Pablo Avella Avella Apoyo Jurídico despacho –– Área de Gestión de Desarrollo Local

DE LA ESPRIELLA C&C
CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS CONVOCATORIA LIMITADA PARA MIPYMES

Señores
ALCALDIA LOCAL DE USME
CONTRATOS
Ciudad

REF: **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDLU-CMA-027-2022 (79130)**

INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE CELEBRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME.

Apreciados Señores,

Por medio de la presente en nuestra calidad de empresa clasificada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá como **Microempresa**, y en virtud del ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, el cual indica:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes".

Comedidamente solicitamos limitar la presente convocatoria del Proceso de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia.

Cordialmente,

Lyda De La Espriella
C.C. 52.557.690
Representante Legal
DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE S.A.S.

delae@delaespriella.co